RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1665/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada durante la substanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00287919**, debido a que, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> En la Convocatoria estatal correspondiente a la Entidad de Veracruz para el Concurso de Oposició par el Ingreso a la Educación Básica ciclo escolar 2018-2019 se registraron 250 horas vacantes definitiva federalizadas para el nivel educativo Secundaria en la asignatura de Español.
>
> ¿De dónde se obtuvo originalmente el registro de horas de español asignadas para las plazas de nuevo ingreso?
> ¿Cuáles son los planteles federales y estatales a los que se designaron las 250 horas vacantes?
> ¿Por medio de qué autoridades educativas se informaron las 250 horas vacantes?
> ¿A qué personal docente se asignaron las 250 horas y por medio de qué autoridades educativas se realizó dicha asignación?
> ¿A qué Secundarias pertenecen las 250 horas esas vacantes de la asignatura de Español a nivel secundaria en el estado de Veracruz?
> ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas?
> ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas por idóneos?
> ¿Se asignarán las 250 horas vacantes a los profesores que aprobaron el examen de ingreso al servicio profesional docente, como idóneos durante mayo del año 2018?
> ¿Cuál es la fecha exacta en la que se asignarán, a los profesores idóneos, las 250 de la asignatura de Español?
> ¿Cuál es la autoridad educativa encargada de asignar las 250 horas de Español publicada en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
> ¿Qué departamento es el responsable de asignar las 250 horas de Español publicadas en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
> ¿Cuáles son los centros de trabajo que informaron sobre las horas vacantes de Español?
> ¿Cómo identificamos si es un nombramiento federal o estatal?
> ¿Cuántos profesores idóneos de nuevo ingreso serán llamados para cubrir las 250 horas de Español vacantes?
> ¿Cual es el proceso para asignar los puestos vacantes?
> ¿Cuantas horas forman los paquetes de cada nombramiento y quién lo decide?
> ¿Se verá afectado el proceso de asignación por el cambio de administración presidencial?

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga notificada, el catorce de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz, notificando el paso "notifica disponibilidad y costos del soporte material".

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismos sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro de abril, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/282/2021, de la propia fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso SEV/OM/DRH/DNyCD/5510/2019 de la Directora de Recursos Humanos.

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El doce de mayo de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67,

párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, respecto de una convocatoria para el "Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica ciclo escolar 2018-2019 COIEB-18", lo siguiente:

1. ¿De dónde se obtuvo originalmente el registro de horas de español asignadas para las plazas de nuevo ingreso?
2. ¿Cuáles son los planteles federales y estatales a los que se designaron las 250 horas vacantes?
3. ¿Por medio de qué autoridades educativas se informaron las 250 horas vacantes?
4. ¿A qué personal docente se asignaron las 250 horas y por medio de qué autoridades educativas se realizó dicha asignación?
5. ¿A qué Secundarias pertenecen las 250 horas esas vacantes de la asignatura de Español a nivel secundaria en el estado de Veracruz?
6. ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas?
7. ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas por idóneos?
8. ¿Se asignarán las 250 horas vacantes a los profesores que aprobaron el examen de ingreso al servicio profesional docente, como idóneos durante mayo del año 2018?
9. ¿Cuál es la fecha exacta en la que se asignarán, a los profesores idóneos, las 250 de la asignatura de Español?
10. ¿Cuál es la autoridad educativa encargada de asignar las 250 horas de Español publicada en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
11. ¿Qué departamento es el responsable de asignar las 250 horas de Español publicadas en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
12. ¿Cuáles son los centros de trabajo que informaron sobre las horas vacantes de Español?
13. ¿Cómo identificamos si es un nombramiento federal o estatal?
14. ¿Cuántos profesores idóneos de nuevo ingreso serán llamados para cubrir las 250 horas de Español vacantes?
15. ¿Cual es el proceso para asignar los puestos vacantes?
16. ¿Cuantas horas forman los paquetes de cada nombramiento y quién lo decide?
17. ¿Se verá afectado el proceso de asignación por el cambio de administración presidencial?

El particular anexó además copia de la Convocatoria referida en su solicitud.

▪ ***Planteamiento del caso.***

De inicio, se observa que el sujeto obligado documentó la prórroga a la que se refiere el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia, lo anterior a petición del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, no obstante dicho acto fue violatorio del derecho de acceso del particular pues no se hizo de su conocimiento, como el mismo artículo lo demanda, la resolución del Comité de Transparencia en donde dicho órgano haya avalado la extensión del plazo para dar respuesta.

Posteriormente, la Secretaría dio contestación a la solicitud remitiendo un enlace electrónico correspondiente a un medio de comunicación en donde se informa que los accesos a las oficinas del sujeto obligado fueron tomados por particulares, motivo por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que el área competente no pudo enviar respuesta a la solicitud en tiempo y forma. Cabe precisar que, erróneamente, el sujeto obligado notificó el paso en el sistema Infomex-Veracruz como si hubiese puesto a disposición del ciudadano la información requerida.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> ...
> Recurro a este medio como recurso de revisión ya que estoy inconforme con la confusión provocada por la Secretaría de Educación a mi solicitud con folio 00287919.
> Ya que el contenido de la información que la Secretaría de Educación envió, no fue elaborada bajo el seguimiento correcto.
> A su vez, abdolutamente no me parece una respuesta aduciada lo mencionado en el contenido del paso "Recibe notificación de la disponibilidad" del cual anexo el texto e imagen.
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión adjuntando el oficio SEV/UT/282/2021, de dos de marzo de dos mil veintiuno, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Pleno de este Instituto, agregando además el similar SEV/OM/DRH/DNyCD/5510/2019 de la Directora de Recursos Humanos , el último documento y su anexo se insertan enseguida:

DEL ESTADO

ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
XALAPA, VER., A MARTES 26 DE MARZO DE 2019.
OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/5510/2019
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 00287919

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CONTROL Y
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE.

Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/0474/2019 de fecha 12 de febrero del presente año, que describe la solicitud con el folio 00287919, en la que se requiere información consistente en:

> "La información solicitada se encuentra dentro de la carpeta comprimida adjunta Preguntas Español IFAI.zip en el archivo Preguntas Español IFAI.pdf..."(SIC)

Conforme a lo anterior, adjunto al presente remito a Usted la respuesta a cada uno de los cuestionamientos del peticionario, generada por el Departamento Normativo y Control Docente de esta Dirección a mi cargo

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Respuestas a las preguntas realizadas en la solicitud No. Folio: 00287919 del IVAI

1.- ¿De dónde se obtuvo originalmente el registro de horas de español asignados para las plazas de nuevo ingreso?
El nivel educativo reporta la vacancia a Recursos Humanos y este al Departamento Normativo y Control Docente.

2.- ¿Cuáles son los planteles federales y estatales a los que se les asignaron las 250 horas vacantes?
Se están analizando y distribuyendo los planteles escolares con mayor necesidad de dichos docente.

3.- ¿Por medio de qué autoridades educativas se informaron las 250 horas vacantes?
Director de Educación Secundaria, Jefe de Recursos Humanos, Oficial Mayor y Secretario de Educación.

4.- ¿A qué personal docente se asignaron las 250 y por medio de que autoridades se realizó dicha asignación?
A la fecha no se ha asignado ninguna de esas horas.

5.- ¿A qué secundarias pertenecen las 250 horas vacantes de la asignatura de español nivel Secundaria en el Estado de Veracruz?
No se encuentran etiquetadas a un centro escolar en específico.

6.- ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas?
A la fecha no se ha asignado ninguna plaza.

7.- ¿Durante Agosto 2018 a febrero 2019; estas horas ya fueron cubiertas por idóneos?
A la fecha no se ha asignado ninguna plaza.

8.- ¿Sé asignarán las 250 horas vacantes a los profesores que aprobaron el examen de ingreso al servicio profesional docente, como idóneos durante mayo del año 2018?
A la fecha no se ha asignado ninguna plaza.

MELLENA DE ORGULLO

9.- ¿Cuál es la fecha exacta en las que se asignaran las 250 de español publicadas en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
No se cuenta con fecha exacta para la asignación, cabe señalar que serán entregadas antes que termine la vigencia de los resultados (31 de mayo de 2019).

10.- ¿Qué departamento es el responsable de asignar las 250 horas de español publicadas en la convocatoria para el ingreso al servicio profesional docente?
El Departamento Normativo y Control Docente es el responsable de asignar las plazas y horas disponibles reportadas para cada modalidad.

11.- ¿Cuáles son los centros de trabajo que informaron sobre las horas vacantes de español?
Se reporta la vacancia más no el centro de trabajo

12.- ¿Cómo identificamos si es un nombramiento federal o estatal?
Por tipo de sostenimiento del centro de trabajo.

13.- ¿Cuántos profesores idóneos de nuevo ingreso serán llamados para cubrir las 250 horas de Español vacantes?
Aproximadamente 10 profesores.

14.- ¿Cuál es el proceso para asignar los puestos vacantes?
En el punto XIV de la convocatoria de Nuevo Ingreso 2018 – 2019 se especifica dicho proceso, puede consultarla en http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/convocatorias .

15.- ¿Cuántas horas forman los paquetes de cada nombramiento y quién lo decide?
Los paquetes cuentan con un tope mínimo de 19 horas y un máximo de 25.

16.- ¿Se verá afectado el proceso de asignación por el cambio de administración presidencial?
Dicho proceso es ajeno al cambio de administración y lo único afectado será la fecha de contratación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción XIV, de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Directora de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracciones I, XXIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como lo normado en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, el cual señala en su página 21 que dicha área tiene, entre otras, la función de *"Controlar con atención las necesidades del servicio educativo, vigilando que la asignación de plazas, se efectúa con estricto apego al orden establecido, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el último Concurso de Oposición para garantizar ingreso al servicio"*.

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que si bien en un principio el sujeto obligado omitió atender la solicitud en los plazos y condiciones que lo establece la Ley 875 de Transparencia, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso de revisión emitió respuesta, misma que cumple con atender los puntos peticionados.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado procedió a responder los cuestionamientos formulados por el particular, lo que hizo a través del Departamento Normativo y Control Docente, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, así, se informó que el nivel educativo del que se trate /en este caso secundaria) reporta la vacancia de las horas al Departamento Normativo y Control Docente, que las horas concursadas se asignan a los planteles con mayor necesidad de docentes, que la autoridad educativa que se encarga de dar a conocer las horas vacantes son el Director de Educación Secundaria, el Jefe de Recursos Humanos, el Oficial Mayor y el Secretario de Educación, que a la fecha de respuesta no han sido asignadas las horas plazas a las que se refiere la solicitud y que no se cuenta con una fecha exacta para realizar la asignación.

De igual modo se informó que el Departamento Normativo y Control Docente es el encargado de asignar las plazas concursadas, que cuando hay una vacancia de horas no se reporta el centro de trabajo, que el tipo de sostenimiento de un centro de trabajo es lo que determina si este es federal o estatal, que las 250 horas ofertadas en el concurso de mérito se distriburirán en aproximadamente diez personas, con un tope mínimo de 19 horas y máximo de 25, se señaló además un enlace para consultar el proceso para asignar los puestos vacantes. Por último, se dio contestación al cuestionamiento de si la asignación de horas se verá afectada por el cambio de administración federal, a lo que se contestó señalando que el proceso es ajeno al cambio de administración.

Por ende, se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> **Criterio 02/17**
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo narrado, el ente público atendió lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de

Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", con lo que cumplió con el derecho de acceso del particular al señalar que no cuenta con la información peticionada

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos